



Misión: "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

RESOLUCIÓN ANTSV N° 167/2020

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO ALTERNATIVO EN CASO DE EMERGENCIA PARA VERIFICACIÓN Y HABILITACIÓN PROVISORIA DE LAS ESCUELAS DE CONDUCCIÓN Y HOMOLOGACIÓN PROVISORIA DE LOS EQUIPOS DE EVALUACIÓN DE APTITUD PSICOFÍSICA, POR MEDIOS TECNOLÓGICOS. -

Asunción, 18 de junio de 2020.

VISTO: El Memorandum DNLCAT N° 026/2020, con Expediente ANTSV N° 20201044, en el cual eleva a consideración de la Máxima Autoridad, aprobar el Protocolo de Verificación, Homologación y Habilitación provisoria de las escuelas de conducción y equipos de evaluación psicofísica por medio tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 6524/2020, por lo que se declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la Republica del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 y se establece las medidas administrativas, fiscales y financieras.

Que, la ley 4017/10 y su modificatoria la ley 4610/12, de validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico.

Que, según la Ley N° 5016/14, se crea la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV), con personería jurídica de derecho público, como ente autónomo y autárquico en materia normativa y administrativa, dentro del ámbito de la competencia que le otorga la presente ley.

Que, dispone el Artículo N° 15 Funciones. El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial tendrá los siguientes deberes y funciones: a) Ejercer la representación y dirección general de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial. b) Ejercer la administración de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes; m) Establecer los requisitos mínimos para la habilitación de escuelas de conducción de toda clase de vehículo automotor. Debiendo controlar su funcionamiento y cancelar su habilitación en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

RESUELVE:

Artículo 1°: **APROBAR** el protocolo alternativo en caso de emergencia para Verificación y Habilitación Provisoria de las escuelas de conducción y Homologación Provisoria de los equipos de evaluación de aptitud psicofísica, por medios tecnológicos, el cual se encuentra en el ANEXO que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°: **DECLARAR** la validez de las Habilitaciones y Homologaciones Provisorias, tendrán un plazo de 3 (tres) meses, pudiendo ser prorrogables por el mismo período de tiempo, en el caso de persistir la emergencia.

Artículo 3°: **ASIGNAR** a la Dirección Nacional de Licencia de Conducir y Antecedentes de Tránsito como la dependencia de aplicar el presente protocolo.

Artículo 4°: **REFRENDAR** la presente resolución por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Artículo 5°: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.



Mónica Ma. Jazmín Alsina Rojas
Secretaría General



Fernando Ferreira
Dirección General de Asesoría Jurídica



María del Carmen González de Porro
Directora Ejecutiva

Visión: "Autoridad en seguridad vial para la preservación de la vida y la integridad física de las personas".



Misión: "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

RESOLUCIÓN ANTSV N° 167/2020

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO ALTERNATIVO EN CASO DE EMERGENCIA PARA VERIFICACIÓN Y HABILITACIÓN PROVISORIA DE LAS ESCUELAS DE CONDUCCIÓN Y HOMOLOGACIÓN PROVISORIA DE LOS EQUIPOS DE EVALUACIÓN DE APTITUD PSICOFÍSICA, POR MEDIOS TECNOLÓGICOS. -

ANEXO

PROTOCOLO ALTERNATIVO EN CASO DE EMERGENCIA PARA VERIFICACIÓN Y HABILITACIÓN PROVISORIAS DE LAS ESCUELAS DE CONDUCCIÓN Y HOMOLOGACIÓN PROVISORIA DE LOS EQUIPOS DE EVALUACIÓN DE APTITUD PSICOFÍSICA

ARTÍCULO 1° - DEFINICIONES.

- a) **EXAMEN DE APTITUD PSICOFÍSICO:** Evaluación que comprenderá una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica; con el fin de determinar la capacidad física y mental de una persona para la conducción de un vehículo automotor, y que la misma no se encuentre afectada por enfermedad o deficiencia alguna, que pueda determinar su incapacidad para conducir.
- b) **MENSAJE DE DATOS:** es toda información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa.
- c) **DOCUMENTO DIGITAL:** es un mensaje de datos que representa actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su creación, fijación, almacenamiento, comunicación o archivo.
- d) **EXPEDIENTE ELECTRÓNICO:** se entiende por "expediente electrónico", la serie ordenada de documentos públicos registrados por vía informática, tendientes a la formación de la voluntad administrativa en un asunto determinado.

ARTÍCULO 2° - OBJETIVO.

El propósito del presente es precisar los protocolos para la homologación y registro de los equipos tecnológicos sistematizados y digitalizados y la habilitación de las escuelas de conductores en atención a lo establecido en los Artículos 23 y 25 Inc. c de la Ley N° 5.016.

En tal sentido el procedimiento de homologación verificará y acreditará en forma remota que las escuelas de conductores y equipos cumplen con las condiciones técnicas y operativas para ser habilitados, dentro del marco de lo exigido por la mencionada normativa.

ARTÍCULO 3° - AUTORIDAD COMPETENTE.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO DEPENDIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, será la repartición administrativa competente para recomendar la habilitación provisoria de las Escuelas de Conductores y Equipos de Evaluación Psicofísicas.



Lic. **Azmin Alsina Rojas**
Secretaría General
ANTSV



Abg. Fernando E. Ferreira N.
Director Gral. As. Jurídica



María del Carmen de Porro
DIRECTORA EJECUTIVA
ANTSV



Misión: "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

RESOLUCIÓN ANTSV N° 167/2020

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO ALTERNATIVO EN CASO DE EMERGENCIA PARA VERIFICACIÓN Y HABILITACIÓN PROVISORIA DE LAS ESCUELAS DE CONDUCCIÓN Y HOMOLOGACIÓN PROVISORIA DE LOS EQUIPOS DE EVALUACIÓN DE APTITUD PSICOFÍSICA, POR MEDIOS TECNOLÓGICOS. -

ARTÍCULO 4° - SOLICITUD.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: La solicitud deberá consignar todos los requerimientos establecidos:

- A- Escuelas de Conductores: Requisitos establecidos en la Resolución ANTSV N° 146/2017.
- B- Equipos de Evaluación Psicofísico: Requisitos establecidos en las Resoluciones ANTSV N° 270/2019 y 271/2019.

ARTÍCULO 5° - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS.

Se debe contar con las siguientes especificaciones técnicas:

- A. Contar con un equipo de computación (notebook o equipo de escritorio) con acceso a Internet. Ancho de banda mínimo de 5Mbps.
- B. Contar con una cámara web instalada en el equipo de computación de modo a visualizar a la persona y el equipo psicofísico al momento del testeado de los equipos.
- C. El equipo de computación debe tener instalado el siguiente software:
 - a. Anydesk. Software de acceso remoto bidireccional (página oficial de descarga www.anydesk.com). Se deberá proporcionar la Dirección Anydesk y dar acceso al equipo de computación al profesional técnico de la ANTSV de manera a tener acceso al monitor del evaluador y del evaluado a medida que el equipo está siendo testado.
 - b. Cliente Zoom para reuniones. Para transmisión total de audio y video (página oficial de descarga https://zoom.us/download#client_4meeting).

ARTÍCULO 6° - COMUNICACIÓN

El solicitante proporcionará una cuenta de correo electrónico oficial, desde donde realizará las comunicaciones oficiales; la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial habilita la dirección de correo electrónico licencias@antsv.gov.py para dichos menesteres.

ARTÍCULO 7° - PROCEDIMIENTO

Las verificaciones de las escuelas de conducción y/o de los equipos de evaluación Psicofísico se realizará en dos etapas:

- 1- Verificación de documentación requeridas en a la resolución ANTSV N° 146/17 (Escuela de Conducción) y/o 270/19 y 271/19 (Equipos para evaluación Psicofísico).
- 2- Verificación de la escuela de conducción y/o de los Equipos para la Evaluación Psicofísico se realizarán en forma remota mediante los medios establecidos en los artículos precedentemente.
- 3- Las verificaciones se realizarán por el funcionario acreditado por la ANTSV, el mismo debe verificar las documentaciones de las auto escuelas, requeridas en la Resolución ANTSV N° 146/17 y para los equipos de evaluación psicofísicos lo que establece las Resoluciones ANTSV N° 270/19 y 271/19.
- 4- El funcionario debe labrar un acta de verificación, en el cual consignará: el numero de la reunión, fecha y hora, nombre de la escuela de conducción o empresa solicitante, identidad completa del propietario o representante del mismo, como así también todos los ítems a verificar.



Lic. Jazmir Alsina Rojas
Secretaría General
ANTSV



Abg. Fernando de la Haza
Director Gral. As. Jurídica



Abg. del Carmen de Porro
Directora Ejecutiva
ANTSV

Visión: "Autoridad en seguridad vial para la preservación de la vida y la integridad física de las personas".



RESOLUCIÓN ANTSV N° 167/2020

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO ALTERNATIVO EN CASO DE EMERGENCIA PARA VERIFICACIÓN Y HABILITACIÓN PROVISORIA DE LAS ESCUELAS DE CONDUCCIÓN Y HOMOLOGACIÓN PROVISORIA DE LOS EQUIPOS DE EVALUACIÓN DE APTITUD PSICOFÍSICA, POR MEDIOS TECNOLÓGICOS. -

- 5- Dicha acta se remitirá a la Dirección Ejecutiva para su habilitación provisoria o de lo contrario para denegar la habilitación de la escuela de conducción y/ Equipo de evaluación psicofísico.

ARTÍCULO 8°- DEFECTOS EN LA PRESENTACION

En caso que el solicitante no proporcionare los instrumentos requeridos para la habilitación pertinente o no dé cumplimientos a los requisitos, la solicitud será devuelta a fin de que el administrado complete los requisitos establecidos.

La documentación presentada debe ser legible, libre de mancha, borrones y vigentes.

ARTÍCULO 9° - DE LA HOMOLOGACIÓN, HABILITACION PROVISORIA Y REGISTRO.

Cumplidos los protocolos de homologación y cumplida la verificación provisoria de las condiciones técnicas y operativas del equipo de examen electrónico que se pretende habilitar, se dictará resolución y se homologará provisoriamente por el plazo establecido en el art. 2° de la parte resolutive de la presente resolución.

La identificación de los Equipamientos Psicotécnicos será inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS, y habilitará su utilización como equipo de asistencia médica en el examen de aptitud psicofísica que serán cumplidos de manera previa al otorgamiento de la Licencia de Conducir.

ARTÍCULO 10° - AUDITORIAS

La DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR podrá implementar una auditoría en forma periódica o permanente, tendiente a garantizar el adecuado control y el cumplimiento de los recaudos exigidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 11° - CONFIDENCIALIDAD.

Quien utilice este equipamiento en la realización de las evaluaciones psicofísicas, deberá mantener confidencialidad de toda la información obtenida en el proceso de sus actividades, bajo pena de cancelación de la habilitación. Estos compromisos comprenderán a todas las personas que trabajen en el organismo, y no se deberá dar a conocer dicha información a una parte no autorizada sin el consentimiento escrito de la persona de quien se obtuvo la misma, excepto cuando la Ley requiera que dichos datos sean relevados. Cuando el Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir esté obligado por Ley a dar a conocer dicha información, la persona a quien le concierne debe ser comunicada de antemano sobre los datos que se van a proporcionar ...



Jazmin Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV



Abg. Fernando E. Ferreira N.
Director Gral. As. Jurídica



Lic. María del Carmen de Porro
DIRECTORA EJECUTIVA
ANTSV